

MUNICIPALIDAD DE POAS

AVISA:

REGLAMENTO DEL COMITÉ CANTONAL DE LA PERSONA JOVEN DE LA MUNICIPALIDAD DE POÁS.

La suscrita Edith Campos Víquez, en calidad de Secretaria del Concejo Municipal de la Municipalidad de Poás, hago constar que: El Concejo Municipal del Cantón de Poás, en su Sesión Ordinaria No. 133-2022, celebrada el 15 de noviembre de 2022, según consta en el Acuerdo No. 1717-11-2022, aprobó de forma unánime, ratificar y publicar por segunda vez el Reglamento de Patentes de Licores del Cantón de Poás. quedando de la siguiente manera:

REGLAMENTO DEL COMITÉ CANTONAL DE LA PERSONA JOVEN DE LA MUNICIPALIDAD DE POÁS.

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES. CAPÍTULO I: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.- Objeto. El objeto del presente Reglamento es facilitar, regular y establecer las acciones por parte del Comité Cantonal de la Persona Joven del Cantón de Poás según lo previsto en la Política Pública de la Persona Joven, los convenios internacionales firmados por el Gobierno de Costa Rica y otras Leyes vigentes en la República de Costa Rica.

ARTÍCULO 2.- Finalidad. El Comité Cantonal de la Persona Joven tiene como finalidad elaborar y ejecutar propuestas locales o nacionales que consideren los principios, fines y objetivos de la Ley General de la Persona Joven No. 8261, contribuyendo a la construcción de la Política nacional de las personas jóvenes. Además, deberán ejecutar propuestas tomando en cuenta la Política Cantonal de Adolescencia y Juventud y procurar coincidir con los objetivos contenidos en el Plan de Desarrollo Humano Local (PDHL) y el Plan Estratégico Municipal (PEM).

ARTÍCULO 3.- Regulación. El presente Reglamento establece criterios y formas de participación ante la Municipalidad de Poás de las personas jóvenes, así como de las organizaciones juveniles creadas para el desarrollo humano sustentable y el progreso general de las personas jóvenes del cantón.

ARTÍCULO 4.- Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación del presente reglamento se restringe únicamente a la jurisdicción del Cantón de Poás, de la provincia de Alajuela y es válido para toda la ciudadanía o munícipes y organizaciones de la sociedad civil, domiciliadas en su territorio.

ARTÍCULO 5.- Competencia. El Honorable Concejo Municipal de Poás es, para todos los efectos de este Reglamento, el órgano superior jerárquico del Comité Cantonal de la Persona Joven del Cantón de Poás. El Honorable Concejo Municipal de Poás será quien conozca todo recurso de impugnación del proceso de elección del Comité Cantonal de la Persona Joven. Solo el Honorable Concejo Municipal de Poás tiene competencia rectora sobre el proceso de elección del Comité Cantonal de la Persona Joven, del Cantón de Poás.

ARTÍCULO 6.- El presente Reglamento deberá ser acatado por las autoridades del Honorable Concejo Municipal de Poás, el personal administrativo municipal y por los sectores que postulen representantes para la conformación del Comité Cantonal de la Persona Joven del Cantón de Poás.

ARTÍCULO 7.- PERSONA FUNCIONARIA DE LA PERSONA JOVEN. La Municipalidad de Poás nombrará, al menos, a una persona funcionaria municipal, del área administrativa, quien fungirá como enlace municipal entre el Comité Cantonal de la Persona Joven y las instancias, departamentos o áreas municipales, para brindar asesoría, capacitación y acompañamiento para el desarrollo, ejecución e implementación de los proyectos, planes o programas del comité cantonal de la persona joven. Este enlace municipal no formará parte de la integración de ningún comité cantonal de la Persona Joven.

ARTÍCULO 8.- Oficina de Adolescencia y Juventud. Según las necesidades y posibilidades, la Municipalidad creará la actividad municipal encargada de todo lo relacionado con adolescencia y juventud en la Municipalidad de Poás. Además, brindará asesoría y apoyo al Comité Cantonal de la Persona Joven de Poás. Esta oficina estará a cargo del Departamento de Gestión Social. Además tendrán como responsabilidad crear un Plan Estratégico Cantonal de Desarrollo Juvenil en el proceso deberá crearse una comisión en la que se involucre representantes de las siguientes organizaciones: Orientadores o representantes de los colegios del cantón, fuerza pública, Cruz Roja, Ministerio de Salud, ILAIS, Comité Cantonal de la Persona Joven, grupos organizados de jóvenes, Comités Distritales de la Persona Joven, Comité Cantonal de Deportes y Recreación y cualquier otro representante que tenga el interés de participar.

CAPÍTULO II: DE LAS DEFINICIONES Y ABREVIATURAS DEFINICIONES.

ARTÍCULO 9.- Para la aplicación de este reglamento, entiéndase los siguientes términos así: **Alcaldía:** Alcaldía Municipal de Poás. **Aporte:** Transferencia presupuestaria efectuada por el Consejo de la Persona Joven a la Municipalidad de Poás para el uso del Comité Cantonal de la Persona Joven. **Asamblea Nacional de la Red Consultiva de la Persona Joven:** en adelante Asamblea de la Red, es el órgano de representación de la Red Nacional Consultiva de la Persona Joven. **Cantón Central de Poás:** Espacio físico que comprende los distritos de San Pedro, San Rafael, San Juan, Carrillos y Sábana Redonda. **Comisión.** **Comisión Especial de Nombramientos:** Comisión del Honorable Concejo Municipal de Poás, encargada de revisar y dictaminar los procesos de nombramientos que competen a ese cuerpo colegiado. **Comité Cantonal de la Persona Joven del Cantón Central de Poás:** Comisión permanente del Concejo Municipal integrada por siete personas jóvenes en representación de distintos sectores de organización juvenil que funcionan en el Cantón Central de Poás. **Concejo:** Honorable Concejo Municipal de la Municipalidad de Poás. **Consejo de la Persona Joven:** Institución creada al amparo de la Ley No. 8261 que ejerce la rectoría técnica en materia de juventudes. **Contraloría:** Contraloría General de la República. **Cuórum estructural:** Se refiere a la presencia de un mínimo de miembros de un órgano colegiado, necesaria para que este sesione regularmente, constituye un elemento de la organización estrechamente relacionado con la actividad administrativa. **Cuórum funcional:** Es la mayoría necesaria para adoptar una decisión, por lo que el cuórum estructural es condicionante fundamental, en tanto el número de integrantes mínimo necesario para iniciar y desarrollar la sesión, limita la votación de un asunto al romperse el cuórum, lo que no permitiría realizar la votación. **Derechos de las personas jóvenes:** Los derechos contemplados en la Ley General de la Persona Joven Ley No. 8261, la Constitución Política, la Convención de Derechos de las Personas Jóvenes, demás instrumentos internacionales y normativa vigente. **Enlace Persona funcionaria de Municipalidad de Poás:** Persona nombrada por la Municipalidad de Poás, quien fungirá como enlace municipal entre el Comité Cantonal de la Persona Joven y las instancias, departamentos o áreas municipales, para brindar asesoría, capacitación y acompañamiento para el desarrollo, ejecución e implementación de los proyectos, planes o programas del Comité Cantonal de la Persona Joven. **Gobierno Local:** Municipalidad de Poás. **Junta Directiva:** Junta Directiva del Consejo de la Persona Joven, definida en el artículo 14 de la Ley No. 8261. **Oficina de Adolescencia y Juventud:** Actividad municipal encargada de todo lo relacionado con adolescencia y juventud en la Municipalidad de Poás. Además, brinda asesoría y apoyo al CCPJP. **Persona Joven:** Personas con edades que se comprenden entre los 12 y 35 años, llámense adolescentes, jóvenes o adultos jóvenes. **Plan Estratégico Cantonal de Desarrollo Juvenil:** Reglamento: Conjunto ordenado de reglas o preceptos dictados por la autoridad competente para la ejecución de una ley, para el funcionamiento de una corporación, de un servicio o de cualquier actividad. **Política Cantonal de Adolescencia y Juventud:** Es la política pública que señala los lineamientos

básicos para proteger, promover y garantizar el desarrollo integral de niños, niñas, adolescentes y personas jóvenes del Cantón Central de Poás. **Política Pública Nacional de la Persona Joven:** Es aquella elaborada por el Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven y aprobada por la Asamblea Nacional de la Red Nacional Consultiva de la Persona Joven, la cuál es de acatamiento obligatorio para todas las instituciones del Estado. **Red Nacional Consultiva de la Persona Joven:** Es el conjunto de agrupaciones de personas jóvenes cuya finalidad es darles efectiva participación a las personas jóvenes del país. **ABREVITAURAS.** **CCPJP:** Comité Cantonal de la Persona Joven de Poás. **CDPJ:** Comité Distrital de la Persona Joven. **CPJ:** Consejo de la Persona Joven. **CGR:** Contraloría General de la República. **LGAP:** Ley General de la Administración Pública. **LGCI:** Ley General de Control Interno. **LGPJ:** Ley General de la Persona Joven. **PDHL:** Plan de Desarrollo Humano Local. **PECDJ:** Plan Cantonal de Desarrollo Juvenil. **PEM:** Plan Estratégico Municipal. **RLGPJ:** Reglamento a la Ley General de la Persona Joven.

CAPÍTULO III: DE LA PARTICIPACIÓN JOVEN.

ARTÍCULO 10.- La intervención joven dentro de la función pública deberá entenderse como aquellas formas de participación en las cuales la sociedad civil, compuesta por todos sus elementos físicos, organizativos, jurídicos y otros, confluye con el Gobierno Local en diferentes niveles de su accionar, para la búsqueda de objetivos comunes que pretenden alcanzar un verdadero desarrollo de las personas jóvenes del Cantón de Poás.

ARTÍCULO 11.- Son expresiones de participación de la persona joven las siguientes: a) Informarse acerca de los programas o políticas del Gobierno Local que les afectan de forma positiva o negativa. b) Participar de las actividades por medio de las cuales, el Gobierno Local obtiene información, opiniones y puntos de vista de la población juvenil. c) Cogestionar con el Gobierno Local y el CCPJP para elaborar y definir políticas, programas y proyectos y coordinar su ejecución y seguimiento. d) Gestionar, elaborar, ejecutar y controlar las políticas, programas y proyectos, promovidos por el Gobierno Local en temas sociales y culturales.

ARTÍCULO 12.- La participación de las personas jóvenes en la gestión municipal se realizará conforme a las disposiciones contenidas en la Constitución Política, Convenios Internacionales, Política Pública de la Persona Joven y demás leyes y reglamentos aplicables a las distintas instancias que aquí se contemplan. Con base en ello la Municipalidad de Poás, en sus relaciones recíprocas con las personas jóvenes se regirá por los principios que la ley establece.

ARTÍCULO 13.- La Municipalidad de Poás y el CCPJP son las instancias inmediatas de los procesos de participación joven en los asuntos públicos y así mismo el municipio es ámbito territorial para el ejercicio de los derechos reconocidos en la legislación de régimen local del Cantón Central de Poás.

CAPITULO IV: DE LOS DEBERES DE LA MUNICIPALIDAD.

ARTÍCULO 14.- La Municipalidad de Poás velará por la protección de los derechos e intereses de todas las personas jóvenes que tienen su domicilio en la jurisdicción territorial del Cantón de Poás, así como aquellas que transiten el Cantón, respondiendo y garantizando lo establecido en la Política Pública de la Persona Joven.

ARTÍCULO 15.- Para efectos del presente Reglamento serán deberes de la Municipalidad de Poás con las personas jóvenes los temas de salud, trabajo, educación, recreación, igualdad de género, ambiente, deporte y otros según lo establecido en la Política Pública de la Persona Joven.

ARTÍCULO 16.- La Municipalidad de Poás fomentará y garantizará, por todos los medios a su alcance, la incorporación de las personas jóvenes a las instancias municipales participativas y propiciará las condiciones necesarias para su adecuada inserción, debiendo para ello, hacer las modificaciones necesarias en su estructura, de acuerdo con la ley.

ARTÍCULO 17.- La Municipalidad de Poás, por medio de sus respectivas instancias, debe: a) Impulsar y diseñar políticas y programas destinados a la juventud, con el propósito de fomentar en ellos una conciencia cívica que implique el interés por la participación joven en la gestión municipal. b) Concertar por las vías legales establecidas, el que los centros de enseñanza del Cantón, sin menoscabo de su autonomía, incluyan en su programa el estudio de la Ley de la Persona Joven, a fin de que esta se infunda y sea conocida por las nuevas generaciones para propiciar su participación en la toma de decisiones. c) Promover la formación de jóvenes líderes en el Cantón por medio de diferentes programas y capacitaciones. d) Propiciar espacios de formación de jóvenes empresarios por medio de diferentes programas que promuevan y capaciten a esta población. e) Generar, en la medida de las posibilidades, programas de adquisición de vivienda para población joven.

ARTÍCULO 18.- El Concejo Municipal y la Alcaldía tomarán las medidas del caso a fin de asignar recursos económicos destinados al fomento de la participación joven; así como a la difusión y promoción de programas dirigidos a esta población. Además, velará para que los fondos correspondientes a los Comités Distritales de la Persona Joven dados por el 0,19% del Presupuesto Ordinario sean asignados según los rubros solicitados por dichos comités.

ARTÍCULO 19.- El Concejo debe: a) Velar porque se cumplan las políticas que mejoren la calidad de vida de las personas jóvenes. b) Destinar recursos para generar proyectos enfocados a este sector de la población. Tanto a los Comités Distritales de la Persona Joven como al Comité Cantonal de la Persona Joven. c) Dar una nota de recibido al momento que el CCPJP entregue los proyectos para que sean presentados ante el CPJ.

ARTÍCULO 20.- El enlace y quienes colaboren en la eventual actividad municipal de Adolescencia y Juventud deberán colaborar con el CCPJP en la realización, ejecución y evaluación de los proyectos dirigidos a la población joven.

CAPITULO V: DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES.

ARTÍCULO 21.- Las personas jóvenes de Poás cuentan con todos los derechos establecidos en el artículo 4 de la Ley General de la Persona Joven, leyes vigentes y la Constitución Política de Costa Rica. Las personas adolescentes gozarán, además, de los derechos contemplados en el Código de la Niñez y la Adolescencia No. 7739 y demás normativa vigente.

TITULO II: DEL COMITÉ CANTONAL DE LA PERSONA JOVEN DEL CANTÓN DE POÁS. CAPITULO I: NATURALEZA.

ARTÍCULO 22.- Comisión Municipal. El CCPJP es una comisión municipal creada por la Ley No. 8261 y sus reformas, así como por el artículo 49 del Código Municipal para el desarrollo juvenil. Está integrada por personas jóvenes en representación de distintos sectores de la organización juvenil del Cantón de Poás.

ARTÍCULO 23.- Integración. El CCPJP lo integran siete personas con edades comprendidas entre los 12 y 35 años, en representación de los distintos sectores de juventud del Cantón de Poás, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley General de la Persona Joven Ley No. 8261: deportivo, comunal, religioso y que residen en el Cantón.

ARTÍCULO 24.- Carácter democrático. Las personas jóvenes que integren una organización específica de jóvenes tendrán derecho de participar de la elección del CCPJP, designando las representaciones del sector al cual pertenecen, según la naturaleza de su agrupación (estudiantil, deportiva, comunal, religiosa, etc). En la votación por sectores, corresponde a las personas jóvenes de dicho sector escoger a sus candidaturas.

ARTÍCULO 25.- Deber del Comité Cantonal de la Persona Joven. El CCPJP, como máxima expresión de las juventudes del Cantón de Poás, deberá velar porque las personas jóvenes del cantón de Poás cuenten con información veraz y oportuna sobre las políticas, planes y programas

del Gobierno Local que beneficie y/o afecte a este sector de la población, para lo cual tendrá todo el apoyo de la Municipalidad de Poás, según sus capacidades presupuestarias, para poder poner en marcha la ejecución y aplicación de los proyectos que contribuyan con la integración social, económica, cultural y política de todas las personas jóvenes del Cantón.

CAPÍTULO II. DE LA CONFORMACIÓN Y ELECCIÓN DE SUS INTEGRANTES.

ARTÍCULO 26.- Conformación. Para la integración del CCPJP se invitarán a todos los sectores juveniles involucrados y estará conformado por personas jóvenes de 12 a 35 años, domiciliadas en el Cantón de Poás y representantes de las organizaciones señaladas por la Ley General de la Persona Joven Ley No. 8261 y sus reformas: a) Una persona representante municipal. b) Dos personas representantes de los colegios del cantón. c) Dos personas representantes de las organizaciones juveniles inscritas y cuya jurisdicción territorial correspondan al Cantón de Poás. d) Una persona representante de las organizaciones religiosas inscritas y cuya jurisdicción territorial corresponda al Cantón de Poás. e) Una persona representante de las organizaciones deportivas del Cantón, inscritas y cuya jurisdicción territorial corresponda al Cantón de Poás.

ARTÍCULO 27.- Formulario. Para poder participar del proceso de constitución del Comité Cantonal de la Persona Joven del Cantón de Poás y/o solicitar apoyo y asesoría de parte de la Municipalidad de Poás, todas las organizaciones juveniles deberán presentar un formulario con la información y los documentos que ahí se estipulen, dicho formulario será entregado por el enlace nombrado por la Municipalidad de Poás, luego de ser aprobado por el Concejo.

ARTÍCULO 28.- Convocatoria. Cada dos años, a partir del año 2022, durante el mes de agosto, el Concejo Municipal de Poás aprobará la convocatoria para el proceso de elección del Comité Cantonal de la Persona Joven del Cantón de Poás, para lo cual delegará la labor del proceso de elección de la persona representante municipal ante el CCPJP en la **Comisión Especial de Nombramientos del Concejo Municipal, cuya creación se aprueba con este reglamento** y, el enlace o bien la Oficina de Adolescencia y Juventud el proceso de elección de: las dos personas representantes de los colegios del Cantón, las dos personas representantes de las organizaciones juveniles del Cantón, la persona representante de las organizaciones religiosas del Cantón y la persona representante de las organizaciones deportivas del Cantón, éste último escogido por votación entre las asociaciones deportivas presentes el día de la elección. La Municipalidad, para los efectos de conocimiento público y de trámites contemplados en la Ley No. 8261 Ley General de la Persona Joven, deberá conformar antes de finalizar el mes de noviembre el CCPJP, posterior al proceso correspondiente de pre asambleas, comunicando al Consejo de la Persona Joven, el acuerdo de conformación. El proceso de elección deber realizarse y finalizarse en los meses de octubre y noviembre y, toda candidatura deberá quedar inscrita con 48 horas de antelación a la elección correspondiente.

SECCIÓN I. ELECCIÓN DE LA REPRESENTACIÓN MUNICIPAL.

ARTÍCULO 29.- Cronograma. La **Comisión Especial de Nombramientos** encargada determinará un cronograma que permita cumplir con el plazo establecido por Ley y este Reglamento para finalizar el proceso de selección en tiempo y forma.

ARTÍCULO 30.- Inscripción y requisitos. La Comisión Especial de Nombramientos abrirá un proceso de inscripción al menos cinco días hábiles para la inscripción de candidaturas a la representación municipal en el CCPJP en el mes de agosto del año correspondiente, para la que las personas interesadas deberán cumplir los siguientes requisitos: a) Formulario de inscripción. b) Copia de la cédula de identidad por ambos lados. c) Tener entre 12 y 35 años. d) Estar domiciliadas en el Cantón de Poás. e) Presentar estudio del Tribunal Supremo de Elecciones donde se demuestre el domicilio actual. f) Para las personas jóvenes mayores de edad, certificación de antecedentes penales del Registro Judicial de Delincuentes con un máximo de un mes de expedido. En caso de

presentar documentación incompleta o vencida, se deberá subsanar en un plazo no mayor a 3 días hábiles luego de notificado por la Comisión Especial de Nombramientos por medio de correo electrónico a las personas que figuran como postulantes interesadas en inscribirse.

ARTÍCULO 31.- Formulario. El formulario para tal efecto estará disponible en la ubicación del enlace o bien en la Oficina de Adolescencia y Juventud y deberá contar con espacios para señalar, al menos, lo siguiente: a) Nombre completo y dos apellidos. b) Fecha de nacimiento. c) Edad. d) Dirección exacta. e) Correo electrónico para atender notificaciones. f) Número telefónico.

ARTÍCULO 32.- Entrevistas. Una vez recibida la inscripción con los requisitos completos, la Comisión Especial de Nombramientos realizará entrevistas individuales a cada una de las personas candidatas, en la cual se consultará la motivación de la postulación, la experiencia relacionada a la organización de juventudes, experiencia personal, atestados, programa o proyectos de trabajo que se planeen llevar al CCPJP y demás aspectos que la Comisión considere relevantes relacionados a las juventudes.

ARTÍCULO 33.- Dictamen. La Comisión de Nombramientos emitirá un dictamen dirigido al Honorable Concejo Municipal de Poás resumiendo el resultado de cada una de las entrevistas con la finalidad de que dicha información sea conocida y analizada por las personas integrantes del Concejo y emitirá en el dictamen una recomendación de nombramiento. Esta recomendación no es de carácter vinculante; sin embargo, las regidurías que se separen de lo recomendado por la Comisión deberán fundamentar las razones de su decisión ante el plenario.

ARTÍCULO 34.- Publicación del Dictamen. El dictamen de la Comisión junto con el perfil de cada persona candidata deberá ser publicado por la Municipalidad de Poás, en sus medios de comunicación oficiales, para conocimiento de las personas jóvenes del Cantón de Poás, en un plazo no menor a las 24 horas antes de la elección en el Concejo Municipal, esto en cumplimiento con el principio de transparencia y la política de Gobierno Abierto.

ARTÍCULO 35.- Votación. En la sesión municipal siguiente a la fecha de rendición del dictamen y trasladado a la Secretaría Municipal, se conocerá el mismo y se procederá con la elección, por parte del Concejo Municipal, de la persona representante municipal por mayoría simple de votos. En caso de presentarse más de dos candidaturas y ninguna alcanzare la votación requerida, se decretará un receso de hasta por diez minutos y seguidamente se someterán a votación los dos nombres con mayor cantidad de votos obtenidos y resultará electa la persona que obtenga mayoría simple. De no conseguirse el desempate se someterá al azar con una moneda.

SECCIÓN II: DE LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES POR SECTORES.

ARTÍCULO 36.- Convocatoria. A partir de la convocatoria realizada por el Concejo Municipal, el enlace o la oficina de Adolescencia y Juventud convocará a la elección de las y los representantes de los sectores de organizaciones religiosas de organizaciones juveniles cantonales, de organizaciones deportivas y representantes de colegios debiendo establecer previamente un registro de dichas organizaciones que les permita participar en la elección, tal como lo establece la Ley General de la Persona Joven en su artículo 24 incisos c) y e).

ARTÍCULO 37.- Inscripción de organizaciones. Las representaciones de cada sector (organizaciones juveniles, religioso, deportivos y colegios) deben completar debidamente el formulario de inscripción que para tal efecto estará disponible en la oficina donde se ubique el enlace o bien en la de Adolescencia y Juventud, en caso contrario no podrán postularse para el cargo.

ARTÍCULO 38.- Formulario. El formulario de inscripción para el sector de organizaciones juveniles, religiosas y deportivas contendrá la siguiente información mínima: a) Nombre de la organización. b) Nombre de las personas acreditadas por la organización (hombre y mujer) en caso de participar del proceso de elección de conformación del CCPJP. c) Sede de la organización o

lugar de reuniones y actividades. d) Número de integrantes. e) Edades promedio. f) Principales actividades a las que se dedica. g) Tipo de organización. h) Nombre de las personas que conforman la estructura básica de dirección de la organización o representantes de esta. i) Fecha de solicitud de registro, nombre y firma de dos personas responsables. j) En caso de ser organizaciones juveniles o deportivas con personería jurídica, deberán presentar aquellos documentos oficiales para corroborar dicha información. k) Cualquier otra documentación que a criterio de la Municipalidad sea necesaria aportar como documento probatorio pertinente.

ARTÍCULO 39.- Subsanación. En caso de presentar documentación incompleta o requisitos omitidos, se deberá subsanar en un plazo no mayor a 3 días hábiles luego de notificado por el enlace o bien la Oficina de Adolescencia y Juventud mediante correo electrónico, a las personas que figuran como representantes de la organización interesada en inscribirse.

ARTÍCULO 40.- Registro de organizaciones. El registro de organizaciones deberá ser actualizado cada año por las organizaciones juveniles y deportivas interesadas. En caso contrario se considerará como no existente y, por lo tanto, no inscrita.

ARTÍCULO 41.- Convocatoria. La convocatoria debe realizarse con un mínimo de diez días hábiles, antes de la elección del Comité y la Asamblea deberá subdividirse en elecciones por sector.

ARTÍCULO 42.- Carta de motivación. Los sectores de organizaciones juveniles, de colegios, grupos religiosos y deportivos deberán presentar por cada persona joven postulante, una carta donde se expliquen los motivos de participación, así como posibles áreas de trabajo a desarrollar.

ARTÍCULO 43.- Representares de organizaciones. Las organizaciones deben estar representadas de la siguiente forma: a) Las juveniles por un máximo de dos personas por organización que deberán ser hombre y mujer. b) En el sector religioso una persona. c) En el sector deportivo una persona.

ARTÍCULO 44.- Segunda convocatoria. En caso de no presentarse ninguna persona delegada de alguno de los sectores, el enlace o la Oficina de Adolescencia y Juventud, deberá hacer una segunda convocatoria diez días hábiles después de la primera asamblea, pero solo para la elección del sector o sectores no representados en la primera convocatoria. Una vez efectuada ésta, el CCPJP quedará constituido legalmente.

ARTÍCULO 45.- Representación de colegios. Las y los representantes del sector de colegios del Cantón tanto públicos como privados, pueden postular dos estudiantes que deberán ser hombre y mujer, quienes serán electos en una asamblea del sector. Para validar dicha postulación se requiere presentar carta de acreditación por parte del gobierno estudiantil, en caso de que no hubiese gobierno estudiantil electo, será el centro educativo quien postule a las personas candidatas.

ARTÍCULO 46.- Principios. Se procurará conformar el Comité Cantonal de la Persona Joven del Cantón de Poás bajo un principio de igualdad de condiciones, rigiéndose por el principio electoral de la paridad de género en los puestos de elección.

ARTÍCULO 47.- Mayoría requerida. Para cada puesto, la elección se realizará por mayoría simple de las personas presentes y sólo podrán votar personas jóvenes domiciliadas regístralmente ante el Tribunal Supremo de Elecciones en el Cantón de Poás.

ARTICULO 48.- Elección de Organizaciones por sectores. Para la elección de las organizaciones religiosas y juveniles, el presidente o presidenta del Concejo Municipal coordinará el proceso de elección de cada sector. La elección del representante deportivo la coordinará el o la presidente del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Poás en conjunto con el presidente o presidenta del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 49.- Acta. Terminada cada asamblea de sectores de colegios, grupos religiosos, organizaciones juveniles y deportivas, el enlace o bien la Oficina Municipal de Adolescencia y

Juventud deberá levantar un acta donde se establezca el proceso de elección, postulantes, lista de asistentes, entre otra información de interés.

ARTÍCULO 50.- Juramentación. Una vez concluido el proceso de elección de los representantes, el CCPJP se tendrá por conformado y el Concejo Municipal los convocará para su juramentación, dentro de los 15 días hábiles posteriores al recibo de la respectiva solicitud efectuada por el enlace o la Oficina de Adolescencia y Juventud. Sus miembros fungirán en el puesto por el período que la Ley N° 8261 “Ley General de la Persona Joven” establece, iniciando funciones el primero de enero del siguiente año impar y no devengarán dietas o remuneración.

CAPITULO III: FUNCIONAMIENTO DEL CCPJP SECCIÓN I. DE LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA Y SECRETARÍA DEL CCPJP

ARTÍCULO 51.- Designación. El CCPJP definirá, de su seno, una presidencia y una secretaría, mediante una votación que se decidirá por mayoría simple, en su primera sesión ordinaria.

ARTÍCULO 52.- Carta de postulación. Las personas postulantes a la presidencia y secretaría del CCPJP deben presentar una carta de postulación, junto con su currículum, a los miembros electos del CCPJP y a la Comisión Especial creada para este fin, una semana antes de la primera sesión del Comité.

ARTÍCULO 53.- Principios. La designación de la presidencia y secretaría del CCPJP deberá respetar el principio de paridad de género horizontal y vertical, así como el principio de transparencia.

SECCIÓN II. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL CCPJP

ARTÍCULO 54.- Propuestas. Le corresponde al CCPJP realizar propuestas de trabajo local y nacional en beneficio de la juventud, procurando una coordinación efectiva con los sectores y agrupaciones juveniles del Cantón y directamente con las instituciones encargadas de la gestión de sus recursos financieros.

ARTÍCULO 55.- Coordinación. El CCPJP coordinará con la Municipalidad lo relativo a trámites de recursos, presentación de informes, conformación, funcionamiento, asesoría y apoyo.

ARTÍCULO 56.- Asesoría. Para los fines de su labor el CCPJP coordinará con el enlace o bien con la Oficina de Adolescencia y Juventud, lo concerniente a proyectos, asesoría y orientación. Así mismo podrá recibir asesoría y capacitación de entes públicos y privados del Cantón y fuera de este.

ARTÍCULO 57.- Recursos. Los recursos materiales y económicos que reciba el CCPJP deberán de ser canalizados a través de la Municipalidad de Poás, dada su condición jurídica.

ARTÍCULO 58.- Representación en la Red Nacional Consultiva de la Persona Joven. El CCPJP formará parte de la Red Nacional Consultiva de la Persona Joven mediante el nombramiento de un o una representante ante la Asamblea de dicha Red que deberá vivir en el Cantón de Poás y quien deberá ser parte del CCPJP. Dicha representación deberá brindar un informe por cada asamblea en la que participe donde detalle las labores realizadas.

Sección III. DE LA CONVOCATORIA Y SESIONES DEL CCPJP

ARTÍCULO 59.- Periodicidad de las sesiones. El CCPJP se reunirá ordinariamente dos veces al mes en las fechas que el propio comité acuerde y en la sede que indique. Esta convocatoria deberá realizarse por escrito al correo electrónico acreditado por los integrantes del CCPJP para atender notificaciones.

ARTÍCULO 60.- Sesiones extraordinarias. Podrán celebrarse sesiones extraordinarias cuando lo solicite la presidencia o tres de sus integrantes con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación, debidamente notificados sus miembros y podrán sesionar en cualquier instalación municipal dispuesta para ello por la Alcaldía, previa coordinación con la Administración Municipal. O a su defecto se podrá realizar por alguna plataforma virtual. Para reunirse en sesión

extraordinaria será siempre necesaria una convocatoria por escrito física o digital, con una antelación mínima de veinticuatro horas, salvo los casos de urgencia. A la convocatoria se acompañará copia del orden del día, salvo casos de urgencia.

ARTÍCULO 61.- Cuórum para sesionar. Para las reuniones del CCPJP sólo es necesario el quórum funcional que permite sesionar con un mínimo de cuatro miembros, es decir, con una mayoría absoluta, sea la mitad más uno de los integrantes. Si no hubiere cuórum, el órgano no podrá sesionar y deberá realizarse una nueva convocatoria.

ARTÍCULO 62.- Justificación de ausencias. Toda persona integrante del CCPJP deberá comunicar en forma escrita o mediante el correo electrónico señalado para esos efectos ante el Comité, las razones de su inasistencia a las sesiones, a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes de celebrada la sesión, caso contrario, esa inasistencia será catalogada como injustificada y sancionable. Excepcionalmente y por razones de caso fortuito o fuerza mayor, salud o privación de libertad debidamente demostradas, la justificación la podrá hacer algún familiar en primer grado del miembro dentro de las primeras 24 horas y solicitará en esa comunicación el plazo prudencial para presentar las pruebas correspondientes. La justificación deberá dirigirse a la Presidencia y a la Secretaría del CCPJP.

ARTÍCULO 63.- Sustitución de presidencia y secretaría. En caso de ausencia o de enfermedad y en general, cuando concurra alguna causa justa, la presidencia y la secretaría del CCPJP serán sustituidos por una presidencia ad-hoc y una secretaría suplente, respectivamente.

ARTÍCULO 64.- Orden del día. La agenda u orden del día de cada sesión estará a cargo de la persona presidenta y deberá entregarse a las y los integrantes del CCPJP, a más tardar veinticuatro horas antes de la sesión en que los temas serán discutidos y aprobados. El orden del día se deberá publicar dentro del mismo plazo en las redes sociales oficiales del CCPJP.

ARTÍCULO 65.- Publicidad de las sesiones. Las sesiones del CCPJP serán siempre públicas y deberá publicarse el calendario de las fechas de reuniones, con el objetivo de que las personas jóvenes puedan asistir.

ARTÍCULO 66.- Personas asistentes. Las personas visitantes jóvenes que asistan a la sesión podrán tener voz y le corresponderá a la Presidencia definir durante la sesión el momento de las intervenciones, así como la regulación de la participación de las diversas personas interesadas.

SECCIÓN IV. DE LAS ACTAS DEL CCPJP

ARTÍCULO 67.- Libro de actas. El libro de Actas podrá ser de hojas removibles, constará de cien folios y será autorizado por la Auditoría Interna de la Municipalidad, cada hoja será foliada y sellada de la uno a la cien. Una vez finalizado el libro de actas, el mismo deberá depositarse para su custodia en la Secretaría del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 68.- Acta de sesión. De cada sesión se levantará un acta que contendrá la indicación de las personas asistentes, así como las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de la deliberación, el resultado de las votaciones que se presenten y el contenido de los acuerdos.

ARTÍCULO 69.- Aprobación de actas. Las actas del CCPJP, deberán ser aprobadas en la sesión inmediata posterior, salvo que lo impidan razones de fuerza mayor, en cuyo caso la aprobación se pospondrá para la siguiente sesión ordinaria.

ARTÍCULO 70.- Firmas de las actas. Las actas aprobadas, deberán llevar obligatoriamente las firmas de la Presidencia y de la Secretaría del Comité.

ARTÍCULO 71.- Consignación de votación. En el acta figurará, a solicitud de las y los respectivos integrantes del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, por lo que la sesión

deberá grabarse con la finalidad de que la Secretaría del CCPJP pueda levantar el acta correspondiente.

ARTÍCULO 72.- Responsabilidad. Cuando los miembros del CCPJP voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

ARTÍCULO 73.- Carácter público de los acuerdos. Cualquier persona podrá solicitar copia de los acuerdos que se tomen en el seno del CCPJP, para ello deberá hacer la solicitud al Concejo Municipal para su autorización y posterior certificación.

SECCIÓN V. DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS

ARTÍCULO 74.- Aprobación de acuerdos. Los acuerdos serán aprobados por mayoría calificada de los miembros presentes.

ARTÍCULO 75.- Firmeza. Los acuerdos tomados alcanzarán firmeza mediante el procedimiento descrito en el artículo anterior con la aprobación del acta, todo acuerdo que no haya alcanzado firmeza podrá ser revisado si cuenta con votación calificada y si ya está en firme, podrá ser recurrido extraordinariamente al Órgano Superior Jerárquico de este Comité.

SECCIÓN VI. DE LOS DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ

ARTÍCULO 76.- Deberes de integrantes del CCPJP. Son deberes de los miembros del CCPJP los siguientes: a) Asistir a todas las sesiones ordinarias y a las extraordinarias que sean convocadas. b) Ser puntuales. c) Participar activamente en la discusión y votación de las mociones que sean puestas en conocimiento del CCPJP. d) Acatar las disposiciones de orden emitidas por la Presidencia del CCPJP. e) Participar activamente en al menos una comisión permanente del CCPJP. f) Presentar los informes pertinentes que le correspondan. g) Participar activamente en la logística y ejecución de las actividades y proyectos del CCPJP. h) Ejecutar los acuerdos aprobados. i) Velar por el adecuado cumplimiento de la normativa vigente y trasladar cualquier asunto al enlace o a la oficina municipal de Adolescencia y Juventud. j) Mantener, durante la vigencia de su nombramiento, el domicilio electoral en el Cantón de Poás. k) Los demás que este Reglamento y la legislación vigente establezcan.

SECCIÓN VII. DE LAS FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA Y SECRETARÍA

ARTÍCULO 77.- Funciones de la Presidencia. Son funciones inherentes de la Presidencia del CCPJP, las siguientes: a) Ostentar la representación del CCPJP. b) Presidir, con todas las facultades necesarias para ello, las reuniones del órgano, las que podrá suspender en cualquier momento por causa justificada, según su propio criterio. c) Fijar directrices generales e impartir instrucciones en cuanto a los aspectos de forma de las labores del CCPJP. d) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos adoptados. e) Resolver cualquier asunto, en caso de empate, tendrá voto de calidad. f) Velar porque el comité cumpla las leyes y reglamentos relativos a su función. g) Someter a votación aquellos asuntos que así lo requieran. h) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias cuando lo considere necesario, conforme las disposiciones de este reglamento. i) Preparar el orden del día, teniendo en cuenta las peticiones de los demás miembros del CCPJP que deberán entregárselas al menos con tres días hábiles de anticipación. j) Realizar y presentar ante el Concejo Municipal y el Consejo de la Persona Joven un informe de labores, al terminar cada año de gestión. k) Coordinar cualesquiera asuntos con la Oficina de Adolescencia y Juventud y otras instancias del Gobierno Local. h) Solicitar informes a las distintas comisiones. i) Todas las demás funciones que este Reglamento y la legislación vigente le asigne.

ARTÍCULO 78.- Funciones de la Secretaría. Son funciones inherentes de la Secretaría del CCPJP las siguientes: a) Llevar el libro de actas al día, con la colaboración del Enlace. b) Revisar y firmar junto con la Presidencia las actas que redactará y transcribirá el enlace municipal, de cada sesión ordinaria y extraordinaria. c) Archivar la documentación recibida y dar lectura a la misma. d) Recibir los actos de comunicación de las y los integrantes con el órgano y, por tanto, las

notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento. e) Archivar la documentación generada por este órgano colegiado. f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de secretario o secretaria.

ARTÍCULO 79.- Funciones de las personas integrantes. Son funciones de las y los demás integrantes propietarios del CCPJP: a) Transmitir todos aquellos asuntos que para su debido análisis o ejecución le sean encomendados. b) Estudiar y proponer modificaciones tendientes a mejorar la eficiencia de la organización del CCPJP. c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos dictados por el CCPJP. d) Vigilar y asesorar el buen funcionamiento de las comisiones y subcomités distritales. e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas. f) Las y los integrantes de un órgano colegiado no podrán atribuirse las funciones de representación reconocidas a éste, salvo que expresamente se les haya otorgado por una norma o por acuerdo válidamente adoptado, para cada caso concreto, por el propio órgano. g) Colaborar y asesorar a los comités distritales de la persona joven en el diseño, ejecución, operación y presentación de informes de sus proyectos comunales. h) Velar por que se realicen anualmente las elecciones de los coordinadores y subcoordinadores en los comités distritales.

SECCIÓN VIII. DERECHOS DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL CCPJP

ARTÍCULO 80.- Son derechos de los miembros del CCPJP los siguientes: a) Participar en las sesiones con derecho a voz y voto. b) Formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican. c) Convocar a sesión extraordinaria según lo estipulado en este Reglamento. d) Presentar proyectos de interés joven. e) A renunciar a su cargo en el momento que lo considere pertinente.

SECCIÓN XI. DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y ESPECIALES DE TRABAJO

ARTÍCULO 81.- Comisiones Permanentes. El CCPJP debe conformar las comisiones permanentes de: a) Cultura. b) Deporte, salud y bienestar. c) Ambiente. d) Educación y capacitación. e) Proyección Social. f) Genero.

ARTÍCULO 82.- Integración comisiones permanentes. Las comisiones permanentes estarán integradas por, al menos, tres personas jóvenes de la comunidad como mínimo, dentro de las cuales al menos una representación propietaria del CCPJP deberá integrarlas y será quien ejerza la coordinación. La vigencia será la misma del CCPJP y servirán a sus cargos ad honoren. Toda persona joven del Cantón podrá participar activamente de estas comisiones.

ARTÍCULO 83.- Comisiones especiales. El CCPJP podrá crear comisiones especiales, con el fin de coordinar y dar seguimiento al o los proyecto (s) específico (s) a desarrollar. La Comisión funcionará durante el plazo necesario para desarrollar el proyecto y entregar el informe respectivo. Las comisiones se integrarán con un mínimo de tres personas jóvenes de la comunidad.

ARTÍCULO 84.- Coordinación comisiones especiales. El CCPJP cada vez que nombre una Comisión especial, designará de su seno a una persona joven coordinadora que podrá ser integrante del CCPJP o no, la cual tendrá que dirigir los asuntos que se sometan al conocimiento de dicha comisión y tendrá la obligación de presentar informes de avances periódicos y finales ante el CCPJP en el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la solicitud del propio CCPJP o de quien ejerza la presidencia del mismo, o finalizado el proyecto en relación con los proyectos que coordinan y a los que les dan seguimiento.

SECCIÓN X. DE LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS

ARTÍCULO 85.- Requisitos. Para acceder a la transferencia por parte del CPJ, el CCPJP deberá presentar los Proyectos ante la Dirección Ejecutiva del CPJ en el periodo determinado por la Ley No. 8261, para lo cual se debe cumplir con los siguientes requisitos: a) Estar legalmente constituido el CCPJP de conformidad con el artículo 24 de la Ley No. 8261. b) Presentarse en el primer trimestre del año. c) Presentar acuerdo del CCPJP donde se aprueba el proyecto.

SECCIÓN XI. DE LOS PROYECTOS

ARTÍCULO 86.- Requisitos de presentación. Los proyectos presentados por el CCPJP debidamente conformados, deben contemplar la información mínima que a continuación se detalla:

a) Comité que lo remite. b) Nombre y datos completos de las personas integrantes del Comité. c) Nombre del proyecto. d) Justificación del proyecto y su vinculación con la Política Pública de la Persona Joven y los objetivos de la Ley No. 8261. e) Personas beneficiarias directas de la ejecución del proyecto. d) Presupuesto del proyecto. e) Aprobación del proyecto por parte del Comité.

ARTÍCULO 87.- De la revisión. El CPJ procederá a hacer la revisión de los proyectos determinando si cumplen con la información solicitada y si responden a los principios, fines y objetivos de la Ley No. 8261 y de la Política Pública de la Persona Joven. En el caso de cumplir con lo establecido y obtener su aprobación, la Junta Directiva del CPJ autorizará la transferencia de los recursos, caso contrario, la Junta Directiva del CPJ no autorizará la transferencia de los recursos. En ambos casos deberá notificar al Concejo Municipal de Poás y al Comité Cantonal de la Persona Joven del Cantón de Poás lo resuelto.

ARTÍCULO 88. Principios de los proyectos. Los proyectos deben responder a los principios de eficacia, eficiencia, racionalidad, transparencia y proporcionalidad, así como elaborarse bajo la modalidad participativa.

ARTÍCULO 89. De las personas beneficiarias. Los proyectos deben beneficiar a las personas jóvenes de la comunidad y no podrán buscar el lucro de quienes integran el CCPJP o sus familias.

ARTÍCULO 90.- De la no ejecución de proyectos. En caso de no poderse ejecutar algún proyecto, el CCPJP deberá comunicarlo por escrito al CPJ y al Concejo Municipal de Poás, detallando y justificando la situación.

ARTÍCULO 91.- Del superávit municipal. En caso de superávit en la Municipalidad de Poás del dinero transferido a esta para la ejecución de proyectos por parte del CCPJP, solo podrán ser utilizados por el CCPJP en los proyectos previamente presentados al CPJ o contemplados en el proyecto a ejecutar en el año vigente, caso contrario, deberá presentarse a la Junta Directiva del CPJ un nuevo proyecto para utilizar el dinero del superávit existente.

ARTÍCULO 92.- Del cambio de proyecto. Solamente por caso fortuito o fuerza mayor puede variarse el proyecto presentado por el CCPJP ante el CPJ y para tal efecto, debe remitirse la propuesta del cambio a la Junta Directiva del CPJ a fin de que sea este cuerpo colegiado el que autorice, mediante acuerdo firme, el cambio del destino de la transferencia efectuada a la Municipalidad de Poás para la ejecución del proyecto.

SECCIÓN XII. DE LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS.

ARTÍCULO 93.- Inclusión en presupuesto municipal. Para proceder al giro de recursos a la Municipalidad de Poás, el CCPJP debe encontrarse debidamente conformado; dichos recursos deben encontrarse incorporados y aprobados en un presupuesto de la Municipalidad según el artículo 12 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos.

ARTÍCULO 94.- Del oficio del ente contralor. El CPJ requerirá, para hacer efectiva la transferencia a la Municipalidad, copia del oficio de la Contraloría General de la República donde se aprueban los presupuestos del Gobierno Local con la transferencia del CPJ incluida.

ARTÍCULO 95.- Registros contables. La Municipalidad de Poás debe llevar registros de ejecución de los fondos independientes a los de su Administración.

ARTÍCULO 96.- Reglas elementales. De conformidad con la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, deben cumplirse con las reglas elementales de la lógica, justicia y conveniencia en el uso y destino de los fondos recibidos.

ARTÍCULO 97.- Finalidad de los fondos. La Municipalidad de Poás y el Comité Cantonal de la Persona Joven del Cantón de Poás deberán utilizar los fondos exclusivamente para la finalidad descrita en el proyecto aprobado por el CCPJP y el CPJ.

ARTÍCULO 98.- De la documentación. La Municipalidad de Poás deberá mantener ordenada, bajo custodia y responsabilidad de la persona funcionaria que corresponda, toda la documentación relacionada con el manejo de los fondos de cada proyecto aprobado.

ARTÍCULO 99.- De la información. La Municipalidad de Poás deberá brindar al CPJ la información, documentos, aclaraciones y explicaciones que este requiera sobre el manejo de los fondos aportados por la institución para el proyecto del CCPJP.

ARTÍCULO 100.- Presupuesto extraordinario. Cuando los recursos girados en el año a la Municipalidad de Poás no sean ejecutados total o parcialmente, deberán ser reflejados en la liquidación presupuestaria de ese año como superávit específico y deberá presupuestarlo en un presupuesto extraordinario en el periodo siguiente, para proyectos del CCPJP, los cuales deben cumplir con todos los requisitos señalados en el este Reglamento.

ARTÍCULO 101.- Informe al CPJ. El CCPJP deberá presentar un informe de los resultados de los proyectos financiados por el CPJ en el mes de febrero del año siguiente.

SECCIÓN XIII. DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS.

ARTÍCULO 102.- Informe al Concejo Municipal. La rendición de cuentas consiste en la obligación del CCPJP de actuar apegado al ordenamiento jurídico, de ejercer en forma ética, económica, eficaz y eficiente sus competencias y de generar y proporcionar la información necesaria y suficiente para que su actividad sea evaluada. El CCPJP estará en la obligación de presentar ante el Concejo Municipal de Poás un informe anual de rendición de cuentas entre los meses de enero y febrero de cada año. Este informe brindado al Concejo Municipal deberá ser publicado en las redes sociales oficiales del CCPJP quien deberá coordinar con el Enlace o la Oficina Municipal de Adolescencia y Juventud para que su publicación se realice también en los medios de comunicación oficiales de la Municipalidad de Poás.

ARTÍCULO 103.- Evaluación del Concejo Municipal. Es responsabilidad del Concejo Municipal de Poás evaluar los resultados de la gestión del CCPJP, tomando en cuenta tanto el respeto de las disposiciones normativas aplicables como el cumplimiento de los objetivos y metas previamente establecidas con la consecuente responsabilidad en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO 104.- Coordinación en gestión de proyectos. Es responsabilidad del CCPJP y de la Oficina de Adolescencia y Juventud que se les apoyen en la gestión de sus proyectos, particularmente con la erogación de los recursos asignados, velar por una adecuada gestión de los fondos públicos de las transferencias efectuadas por el CPJ al CCPJP a través de la Municipalidad de Poás.

ARTÍCULO 105.- Presentación de la rendición de cuentas. La rendición de cuentas es un proceso que debe ser efectuado por las personas integrantes del CCPJP responsables de la ejecución de proyectos y planes de trabajo, a través de la Municipalidad. Este proceso se presenta ante el CPJ, el Concejo Municipal y la población joven Poaseña a través de los medios tecnológicos de los que disponga el CCPJP.

ARTÍCULO 106.- Plazo de presentación. Cada año, el CCPJP debe presentar el informe de rendición de cuentas de manera digital ante el Concejo Municipal de Poás. Este informe debe presentarse el último día y hora hábil en el mes de diciembre de cada año. El informe deberá ser publicado en las redes sociales oficiales del CCPJP y deberá coordinarse con la Oficina Municipal de Adolescencia y Juventud para que sea publicado en los medios de comunicación oficiales de la Municipalidad de Poás.

ARTÍCULO 107.- Informe a la Dirección Ejecutiva del CPJ. El CCPJP deberá presentar a la Dirección Ejecutiva del CPJ un informe que permita visualizar los alcances, cumplimiento de objetivos que son producto de su gestión y de los diferentes proyectos y actividades planteadas y ejecutadas.

ARTÍCULO 108.- Requisitos del informe a la Dirección Ejecutiva del CPJ. El informe remitido a la Dirección Ejecutiva del CPJ deberá contener como mínimo los siguientes documentos: a) Breve resumen del proyecto (justificación, objetivos, población meta y metas). b) Análisis sobre el cumplimiento de los objetivos y metas plasmados en el proyecto (indicar si se cumplieron los objetivos planteados y cuáles factores incidieron en esos resultados). c) Cantidad proyectada de personas beneficiadas en el proyecto. d) Resumen de la metodología planteada. e) Aspectos relacionados con la administración, tales como: finanzas (detalle sobre utilización de los recursos económicos otorgados por el CPJ, apoyo de la Municipalidad, apoyo comunal, etc.), recursos humanos y/o materiales. f) Estado del proyecto. e) Lecciones aprendidas en el proceso. f) Presentar de manera digital o impresa los medios de verificación que permitan evidenciar los señalado (listas de asistencia, fotografías, productos que surjan de estos procesos, informes, entre otros).

SECCIÓN XIV. DE LAS FALTAS Y SANCIONES.

Artículo 109.- Faltas. Se considerarán como faltas leves las siguientes conductas: a) Vocabulario soez o insultante en las sesiones o actividades del CCPJP. b) Interrupciones constantes o injustificadas dentro de las reuniones, sesiones de trabajo y otras actividades convocadas para los efectos. c) Perturbar el orden de los lugares de sesión o reunión. d) Agresión verbal a otro miembro o persona invitada a las sesiones o reuniones de trabajo. a) Comentarios discriminatorios, racistas o sexistas dentro de las actividades del CCPJP. b) Faltar de manera injustificada en un mes a dos sesiones del CCPJP. c) Asistir de manera tardía a tres sesiones y/o actividades en un periodo de tres meses. d) El incumplimiento de los procedimientos establecidos en este Reglamento.

ARTÍCULO 110.- Faltas graves. Se considerarán como faltas graves las siguientes conductas: a) Agresión física en contra de otro miembro o invitado a las sesiones o actividades del CCPJP. b) Cuando sin previo permiso dejaren de concurrir a tres sesiones y actividades consecutivas o seis alternas en un periodo de seis meses. c) Presentarse a una sesión del comité bajo los efectos visibles del alcohol u otras drogas. d) Proferir calumnias, injurias o difamaciones en contra de un miembro del CCPJP o de sus comisiones en virtud de las funciones como tal. e) Sustraer de bienes del tipo que sean. f) Conducirse o actuar bajo conductas propias de hostigamiento u acoso sexual a otro miembro del comité y/o cualquier persona. g) Falsificación de documentos. h) Hablar o actuar en nombre del CCPJP sin aprobación o autorización para ello. i) El consumo de alcohol u otra droga dentro de las instalaciones donde se realicen las sesiones ordinarias y extraordinarias. j) La no convocatoria mínima de las sesiones del CCPJP definidas por la Ley General de la Persona Joven. k) Cambiar de domicilio electoral a otro cantón que no sea el de Poás, durante su periodo de nombramiento y no informarlo a la organización para su debida sustitución. l) Cuando un asambleísta sea sancionado en tres oportunidades por faltas leves tipificadas en el artículo número 85 de este Reglamento.

ARTÍCULO 111.- Faltas leves. Las faltas leves se sancionarán con: a) Amonestación oral. b) Advertencia por escrito, con copia a la Municipalidad y Concejo Municipal u organización juvenil, educativa o religiosa que represente, según corresponda.

ARTÍCULO 112.- Sanción a faltas graves. Las faltas graves se sancionarán con la solicitud de remoción del miembro del CCPJP ante la organización o institución que represente y ante el Concejo Municipal.

ARTÍCULO 113.- Sanción a faltas leves. Las sanciones a las faltas leves será potestad de la presidencia ejecutarlas y comunicarlas a la Oficina de Adolescencia y Juventud con hechos probatorios. Las faltas graves serán elevadas para su conocimiento al Concejo Municipal por parte de la presidencia del CCPJP. Será también potestad de la Oficina de Adolescencia y Juventud comunicar cualquier anomalía al Concejo Municipal para su revisión.

SECCIÓN XV. DEL CAMBIO DE INTEGRANTES DEL CCPJP

ARTÍCULO 114.- Sustituciones. Las personas integrantes del CCPJP que renuncien, mueran, dejen de ser parte del sector para el que fueron designadas, cambien de domicilio electoral a uno distinto del cantón de Poás o cumplan 36 años, deberán ser sustituidas de forma inmediata por el Concejo Municipal de Poás, debiendo para tales efectos, realizar la convocatoria respectiva tal y como lo indica este reglamento. Hasta tanto no se cumpla con este nombramiento, el CCPJP no podrá funcionar.

TITULO III: DE LA OFICINA MUNICIPAL DE ADOLESCENCIA Y JUVENTUD

CAPITULO I: DE LA OFICINA MUNICIPAL DE ADOLESCENCIA Y JUVENTUD

ARTÍCULO 115.- Además de las instancias de participación joven establecidas en la Ley General de la Persona Joven No. 8261, crease en la medida de las posibilidades de la Municipalidad de Poás, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de este Reglamento, la **Oficina Municipal de Adolescencia y Juventud** como instancia de participación joven que estará inicialmente dentro la administración de la estructura de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 116.- Naturaleza. La Oficina Municipal de Adolescencia y Juventud es la promotora de la participación joven en el cantón, ofreciendo apoyo técnico, atención, orientación, coordinación y formación al CCPJP y jóvenes del cantón, además, es el canal de información para jóvenes acerca de sus derechos y deberes.

ARTÍCULO 117.- Funciones de la Oficina Municipal de la Adolescencia y Juventud. La Oficina Municipal de Adolescencia y Juventud tiene entre sus funciones: a) Crear un Plan Estratégico de Desarrollo Juvenil para el cantón de Poás, y con una proyección a cinco años. b) Liderar una comisión, liderada por el área social de la municipalidad, la cual está involucrada por representantes: Orientadores o representantes de los colegios del cantón, fuerza pública, Cruz Roja, Ministerio de Salud, ILAIS, Comité Cantonal de la Persona Joven, grupos organizados de jóvenes, Comités Distritales de la Persona Joven, Comité Cantonal de Deportes y Recreación y cualquier otro representante que tenga el interés de participar. c) Llevar al día el registro de grupos juveniles del Cantón de Poás. d) Asesorar en temas presupuestarios, administrativos, de tiempos de ejecución, contratación administrativa al CCPJP. e) Coadyuvar al CCPJP en todos los procesos de participación, generación y ejecución de políticas y programas dirigidos a personas jóvenes. f) Fomentar la participación y el servicio voluntario de las personas jóvenes. g) Asesorar directa o de forma coordinada con otros entes, los mecanismos de organización joven, facilitando los procesos de concertación, la elaboración de proyectos y la ejecución de estos. h) Desarrollar capacitaciones orientadas a grupos jóvenes. i) Fomentar la firma de convenios y coadyuvar en la consecución de financiamientos extra municipales para los proyectos de los y las jóvenes. j) Otros que se ligen con su área de trabajo o que le sean asignados por la Alcaldía, sea de forma directa o como parte de los acuerdos municipales.

TITULO V: VIRTUALIDAD CAPITULO I: DE LAS SESIONES VIRTUALES PARA EL PROCESO DE CONFORMACIÓN DEL COMITÉ CANTONAL DE LA PERSONA JOVEN DEL CANTÓN DE POÁS

ARTÍCULO 118.- Sesiones virtuales. Por razones de fuerza mayor y de manera excepcional la Municipalidad de Poás podrá habilitar las sesiones virtuales con el fin de dar continuidad y

regularidad al funcionamiento del Comité Cantonal de la Persona Joven y su proceso de conformación.

ARTÍCULO 119.- Elección virtual. Se concibe como elección virtual, aquella que se ejecuta mediante las tecnologías de información y comunicación asociadas a la red de Internet, que garanticen la comunicación simultánea mediante el envío de la imagen, sonido, documentos y datos, de las personas jóvenes interesadas en formar parte del Comité Cantonal de la Persona Joven.

ARTÍCULO 120.- Circunstancia de aplicación. Se podrá acordar la celebración de sesión y elecciones virtuales, cuando medien las siguientes circunstancias: a) Cuando así lo disponga la persona que ocupe la presidencia del Comité. b) Cuando se imposibilite la ejecución de la sesión presencial, por razones de fuerza mayor, debidamente justificadas y comprobadas. c) Cuando medien el establecimiento de una declaratoria de emergencia nacional.

ARTÍCULO 121.- Conformación de un nuevo CCPJP. Como requisito de validez de las sesiones virtuales para el proceso de conformación se debe garantizar lo siguiente: a) **Colegialidad:** la voluntad colectiva de cada órgano exige la reunión simultánea y en tiempo real de los integrantes que lo conforman durante la deliberación de los temas agendados, el voto y acuerdo adoptado, como voluntad única. b) **Simultaneidad:** la presencia en la misma unidad de tiempo que se celebra la sesión, con garantía de la autenticidad e integridad de las comunicaciones. c) **Deliberación:** la interacción de todos los miembros, en tiempo real, debe garantizar la comunicación verbal y no verbal, durante el proceso de debate de opiniones y criterios que concluye con el voto respecto a determinada decisión. d) **Integralidad:** La comunicación debe ser integral, porque permite el envío de imagen (personas, video, multimedia, etc.), sonido (voz de alta calidad, música, etc.) y datos (ficheros automáticos, bases de datos; etc.)

ARTÍCULO 122.- Convocatoria elección virtual. La convocatoria de la elección virtual le corresponderá al Concejo Municipal y la divulgación a la Oficina de Adolescencia y Juventud. La convocatoria especificará: a) La fecha, la hora, el orden del día y la duración de las deliberaciones y las votaciones. b) La convocatoria de la sesión se debe hacer con 10 días de antelación. c) La convocatoria será notificada por medio de correo electrónico a las representaciones de cada sector (siempre y cuando se encuentren registrados), por medio la página web de la Municipalidad de Poás y por las cuentas oficiales en redes sociales de la Municipalidad y el CCPJP cuando corresponda.

ARTÍCULO 123.- Requisitos para participar. Para poder participar de las asambleas de cada sector, el o la postulante deberán: a) Llenar y enviar los formularios o hoja de inscripción que suministrará la municipalidad al correo electrónico estipulado en la convocatoria. b) Indicar si tiene acceso a computadora o dispositivo con acceso a internet. De lo contrario deberá manifestar la imposibilidad de contar con lo indicado, para lo cual la Municipalidad se pondrá en contacto para garantizar la participación.

ARTÍCULO 124.- Pautas mínimas para la Asamblea. Para el desarrollo de las asambleas, se deberán cumplir las siguientes pautas mínimas: a) La Oficina de Adolescencia y Juventud como encargada de la realización de las asambleas por sector, deberá anunciar públicamente el inicio y la finalización de la grabación de la sesión de cada sector. b) Cada postulante contará con acceso mediante enlace a la plataforma virtual suministrada por la Municipalidad. c) Cada postulante deberá hacer ingreso con al menos 15 minutos de antelación a la hora prevista para la sesión con el fin de probar detalles de funcionalidad del equipo y registrar el ingreso a la sala de videoconferencia. d) Cada postulante procurará ubicarse en una zona física en la que no existan interferencias en la comunicación. e) Una vez iniciada la asamblea, no se permitirá el ingreso de ninguna persona a la plataforma.

ARTÍCULO 125.- Uso de la palabra. Durante la ejecución de la sesión virtual, para el uso de la palabra las personas postulantes de cada sector deben: a) Durante la reunión, al igual que en las reuniones presenciales, se hará uso de la palabra cuando quien modere se lo indique, con el fin de mantener el orden. b) Las personas postulantes deberán solicitar la palabra, por medio de la plataforma a la persona moderadora y ésta establecerá un orden y asignará el uso de la palabra. c) Toda persona postulante deberá mantener, en todo momento, la cámara encendida y sus micrófonos cerrados, excepto cuando hagan uso de la palabra. d) Las personas postulantes deberán de respetar los turnos de la palabra. No interrumpir y esperar a que cada participante termine su intervención.

ARTÍCULO 126.- Votación en asamblea virtual. Una vez el moderador haya cerrado el periodo de deliberación se producirá el acuerdo. Las decisiones serán adoptadas por mayoría simple de los votos manifestados en el espacio virtual habilitado para esta finalidad. En caso de que uno de los postulantes que haya confirmado la participación en la sesión virtual no emita el voto en el plazo previsto, se considerará que se ha abstenido.

ARTÍCULO 127.- Voto público. El voto será público, directo y universal. Se emitirá puesto por puesto. El moderador deberá preservar la seguridad y transparencia del proceso. Para ejercer el derecho al voto, las personas postulantes deberán encontrarse inscritas. En caso de que las personas postulantes abandonen la reunión automáticamente el voto no será contabilizado.

ARTÍCULO 128.- Acta de asamblea virtual. En cada sesión virtual de las asambleas de los diversos sectores se levantará un acta, donde se indicará: a) Cuál de las personas postulantes han estado “presentes” en forma virtual, en su caso mediante qué mecanismo tecnológico se produjo la presencia. b) La fecha y hora de ingreso al sistema. c) La duración de la elección. d) Los (as) candidatos(as) electos (as). e) La cantidad de votos para cada puesto. f) La cantidad de votos que no se asignaron en cada puesto (abstenciones). g) La cantidad de votos nulos. h) La totalidad de la asamblea deberá ser grabada y archivada como respaldo.

TITULO VI: INSTITUCIONES PÚBLICAS Y EMPRESAS PRIVADAS.

ARTÍCULO 129.- Las instituciones del Estado centralizadas y descentralizadas, podrán optar por la distinción de **HONOR JOVEN**, por parte del CCPJP, por sus actividades en beneficio de los y las jóvenes y el impulso que den a los procesos de participación joven.

CAPITULO II: DE LAS EMPRESAS PRIVADAS.

ARTÍCULO 130.- Las empresas privadas existentes del Cantón, que promuevan proyectos enfocados hacia la comunidad joven en temas: a) Ecológicos y ambientales. b) Por su labor social hacia los jóvenes. c) Brindar opciones de empleo para jóvenes. d) Tecnología. e) Oportunidades de crédito para vivienda y empresa joven. Podrán hacerse acreedores a la **DISTINCIÓN EMPRESARIAL JOVEN**, por parte del CCPJP, pudiendo hacer uso de ellas en su papelería y propaganda.

TITULO VII: COMITES DISTRITALES DE LA PERSONA JOVEN

ARTÍCULO 131.- Los comités distritales de la persona joven son grupos conformados por jóvenes residentes en cada distrito y por representantes de organizaciones juveniles ubicadas en el distrito, con la finalidad de realizar proyectos dirigidos a la juventud de sus respectivas comunidades. Dichos comités distritales estarán conformados por un mínimo de cinco personas, debiendo cumplir sus representantes con los requisitos establecidos en el en este Reglamento. Dicha conformación la lidera y es responsabilidad de los Concejos de Distrito con colaboración de la Oficina Municipal de Adolescencia y Juventud.

ARTÍCULO 132.- Los comités distritales estarán integrados por jóvenes residentes en los respectivos distritos y por representantes de organizaciones juveniles ubicadas en el distrito, los cuales se tendrán que registrar por medio de una fórmula de inscripción, emitida por los concejos de distrito, que se brindará y posteriormente se archivará en los registros de los Comités Distritales,

Concejos de Distrito y la Oficina Municipal de Adolescencia y Juventud, además se enviará una copia al comité cantonal. Dicha fórmula de inscripción se detalla en el artículo 31.

ARTÍCULO 133.- Los comités distritales de la persona joven sesionarán en forma ordinaria mínimo una vez al mes de manera calendarizada y extraordinariamente cuando se amerite, cuya convocatoria debe hacerse con tres días naturales de antelación para las extraordinarias. Las sesiones se realizarán en un lugar amplio ya sea público o privado como gimnasios, salones comunales, salones parroquiales, entre otros, de sus respectivos distritos, además llevarán un registro de asistencia, y acta de temas tratados en las reuniones, siendo que dentro de sus miembros se nombrará un coordinador quien preside y un subcoordinador quien fungiría secretario. Del Cuórum, habrá Cuórum cuando en primera convocatoria existe mayoría simple de sus miembros, en caso de no haber cuórum en primera convocatoria, habrá cuórum en segunda convocatoria pasados quince minutos de la hora señalada para la primera convocatoria, con el número de miembros presentes.

ARTÍCULO 134.- Serán funciones de los comités distritales las siguientes tareas: a) Diseñar, ejecutar y operar proyectos a nivel distrital para el desarrollo de la juventud. b) Convocar y organizar las reuniones de sus respectivos comités distritales. c) Integrar a más jóvenes de sus comunidades al comité distrital. d) Mantener representación en las reuniones mensuales de la red juvenil cantonal. e) Presentar un informe de labores al final de cada año ante el concejo de distrito respectivo y ante el Comité cantonal de la persona joven. f) Presentar el informe anual de labores ante el concejo de distrito respectivo y ante el Comité cantonal de la persona joven. g) Presentar ante los concejos de distrito antes del 01 de junio el o los proyectos diseñados que se ejecutaran el año siguiente, para que dicho concejo tenga conocimiento acerca del(os) mismo(s) y emita un visto bueno. El concejo de distrito deberá enviarlo antes del 15 de junio al CCPJP en adjuntado el visto bueno que indica que se conoció el proyecto en lo interno del concejo de distrito. h) Representar a la juventud en actividades tanto fuera como dentro del distrito. i) Tomar acuerdos por mayoría en las sesiones del Comité y que serán anotados en los registros e informes de reuniones. j) Coordinar con los administradores de los sitios o lugares donde se reúnen, según lo determina el artículo anterior. k) Llevar un registro e informe de reuniones en orden y al día de las sesiones que realice el Comité distrital, así como llevar un archivo de todos sus miembros en orden y al día. l) Emitir un informe financiero y de impacto anual ante el Concejo Municipal de Poás y el CCPJP.

ARTÍCULO 135.- Cada Comité distrital deberá nombrar a mínimo dos jóvenes del distrito, para que los represente en las reuniones mensuales del Comité cantonal, que en su caso serán el coordinador y subcoordinador siendo estos uno propietario y otro suplente respectivamente, ante el Comité cantonal para lo correspondiente según el presente reglamento. El representante participará de manera continua dentro del CCPJP sin embargo no será parte de cuórum y tendrá únicamente derecho a voz.

ARTÍCULO 136.- El concejo municipal aprobará el 0.19% del presupuesto anual de la municipalidad y la administración incluirá los rubros solicitados dentro de los proyectos presentados. Para el financiamiento de los proyectos de los comités distritales de la persona joven debidamente presentados y que se encuentren cumpliendo con el presente reglamento, el cual se dividirá en proporciones iguales, entre los cinco distritos del cantón. En el caso que un Comité Distrital no presente proyecto en tiempo y forma, el monto será dividido entre quienes si los presentaron.

ARTÍCULO 137.- Los comités distritales tendrán hasta el 15 de junio de cada año como fecha límite para presentar ante el Comité cantonal de la persona joven el o los diseños de los proyectos que vayan a realizar en sus localidades, además dichos documentos deben de contar con el conocimiento de su respectivo concejo de distrito, para que de esta manera se pueda desembolsar

el monto correspondiente para sus proyectos en el año siguiente. Una vez desembolsado el dinero que le corresponde al Comité distrital, este tendrá que hacer los procesos correspondientes para ejecutar el proyecto. En caso de haber contrataciones por servicios, o adquisición de bienes se deberá realizar una coordinación con la Proveeduría Municipal; para llevar a cabo la contratación según los procesos que al efecto establece tanto la Ley como el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

ARTÍCULO 138.- Los concejos de distrito tendrán la responsabilidad de velar por la ejecución del(os) proyecto(s) de su respectivo Comité distrital, buscando acompañarlos y asesorarlos para cumplir con la normativa.

ARTÍCULO 139.- Los concejos de distrito tendrán la responsabilidad en coordinación con el Comité cantonal convocar, organizar y fiscalizar la elección de los coordinadores y subcoordinadores de los comités distritales de la persona joven, que se efectuará en la segunda semana del mes de febrero de cada año. Para dicha elección votarán aquellos jóvenes residentes en el distrito y aquellos que pertenezcan a alguna organización juvenil ubicada en el distrito, comprobándose lo primero a través de la cédula de identidad o tarjeta de identificación de menor y lo segundo por medio de una carta elaborada por parte del coordinador o encargado del grupo juvenil. El concejo municipal creará una comisión especial para colaborar en el proceso de convocar, organizar y fiscalizar el proceso. En la primera semana de cada año para iniciar con el proceso de manera continua. Dicha comisión deberá reunirse con una prioridad de no menos a una vez por trimestre con los comités distritales para evaluar el rendimiento y dar recomendaciones. Durante todo el proceso la Oficina Municipal de Adolescencia y Juventud deberá ser promotora de cualquier colaboración. El CCPJP será el fiscalizador del proceso.

ARTÍCULO 140.- Será responsabilidad de los concejos de distrito juramentar a los coordinadores(as) y subcoordinadores(as) electos de los comités distritales.

ARTÍCULO 141.- Los requisitos para ser coordinador (a) o subcoordinador (a) distrital de la persona joven son residir en el distrito o representar a alguna organización juvenil ubicada en el distrito, comprobándose lo primero a través de la cédula de identidad o tarjeta de identificación de menor y lo segundo por medio de una carta elaborada por parte del coordinador o encargado del grupo juvenil, además de estar inscrito en el Comité distrital y ser una persona joven.

ARTÍCULO 142.- Será responsabilidad del coordinador (a) y subcoordinador (a) distrital de la persona joven, convocar a reuniones, presidir y dirigir las sesiones de trabajo, proponiendo los acuerdos del caso, así como velar y cumplir con todas las funciones del Comité distrital.

ARTÍCULO 143.- Los concejos de distrito tendrán la responsabilidad en conjunto con la Oficina Municipal de Adolescencia y Juventud, de velar por el correcto funcionamiento de los comités distritales de la persona joven, además de intervenir el Comité si fuera necesario, en caso de que surja algún conflicto. El CCPJP será el fiscalizador del proceso.

TITULO VIII: PLAN ESTRATÉGICO CANTONAL DE DESARROLLO JUVENIL

ARTÍCULO 144.- El plan cantonal de desarrollo juvenil es un conjunto de programas conformados por proyectos, que se proponen quinquenalmente con adaptaciones anuales, entre ellos los proyectos del Comité cantonal y comités distritales, con la finalidad de proporcionar una solución integral a las problemáticas juveniles en el cantón.

ARTÍCULO 145.- El PECDJ está conformado por cuatro programas de trabajo, las cuales son: a) Captación de Jóvenes. b) Formación y Capacitación Juvenil. c) Fortalecimiento de los Comités Distritales de la Persona Joven y Organizaciones Juveniles. d) Actividades de Voluntariado, expresión artística, musical y Proyección Comunal.

ARTÍCULO 146.- El Comité cantonal clasificará los proyectos propuestos por los comités distritales y los del mismo Comité cantonal, en los objetivos del PECDJ, para que de esta manera exista un control y revisión global de los proyectos.

ARTÍCULO 147.- El Comité cantonal revisará al final de cada año, el cumplimiento de las metas propuestas en cada uno de los proyectos del PECDJ, esto específicamente se incluirá en el informe anual presentado por el CCPJP.

TITULO IX: DEL PRESUPUESTO GENERAL SISTEMA CANTONAL DE JUVENTUD

ARTÍCULO 148.- El concejo municipal aprobará un 0.19% adicional del presupuesto anual de la municipalidad y la administración municipal lo incluirá según las necesidades de los comités distritales, para el correcto funcionamiento del Sistema Cantonal de Juventud, que se incluirán dentro del presupuesto ordinario de la municipalidad, posterior a la presentación del PECDJ del año siguiente.

TITULO X: REPRESENTANTES ANTE EL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE POÁS

ARTÍCULO 149.- Dos miembros de la población entre los 15 años y menores de 18 años, quienes serán elegidos directamente mediante una asamblea cantonal conformada por todas las organizaciones juveniles del cantón y los atletas activos del Programa de Juegos Deportivos Nacionales del cantón, convocada por el Comité Cantonal de la Persona Joven, y posteriormente juramentados por el concejo municipal. Estos miembros no podrán ostentar la representación judicial o extrajudicial del comité, ni podrán contraer obligaciones en nombre del Comité. En caso de no realizarse la designación de los dos representantes, será el concejo Municipal de Poás, órgano representativo a nivel local y responsable del nombramiento de los demás integrantes, el que hará la designación respectiva de los dos integrantes, respetando siempre el principio de paridad de género, publicidad y transparencia. El concejo municipal establecerá una comisión especial para colaborar en la asamblea como fiscalizadores del proceso. La Oficina Municipal de Adolescencia y Juventud deberá ser promotora de cualquier colaboración y apoyo en la logística de la asamblea.

ARTÍCULO 150.- En la asamblea se brindará un informe no vinculante ante el concejo Municipal de Poás para que valoren para la juramentación de los miembros ante la junta del CCDR.

TRANSITORIOS Transitorio. Deberán seguirse las pautas establecidas en el presente Reglamento para el proceso de elección de las personas integrantes del CCPJ iniciando el proceso 7 días después de la entrada en vigor de este Reglamento. El presente Reglamento rige a partir de su segunda publicación en el Diario Oficial La Gaceta. Este reglamento suplanta al publicado en el Diario Oficial La Gaceta. San Pedro de Poás, 12 de octubre del 2016. —Roxana Chinchilla Fallas, Secretaria Concejo Municipal. —1 vez. — (IN2016078160).

Poás, 18 de noviembre 2022 — Edith Campos Viquez, Secretaria Concejo Municipal. 2.vez

Atentamente

**Edith Campos Viquez
Secretaria Concejo Municipal**